

011-2009

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°** **CELEBRADO ENTRE EL FONDO**  
**ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y EL DEPARTAMENTO**  
**NORTE DE SANTANDER**

---

Entre los suscritos, **LILIANA PÉREZ URIBE**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.774.878, quien en su condición de Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores, obrando en nombre y representación del **FONDO ROTATORIO MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 110 de enero 21 de 2004, la Resolución de Delegación N° 4443 del 12 de octubre de 2006, Resolución No. 2524 de 2008, y los artículos 11 numeral 3 y 12 de la Ley 80 de 1993, que en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, de una parte; y por la otra, **WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.485.061 expedida en Arboledas, en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en nombre de representación del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, como consta en el acta de posesión del 01 de enero de 2008, delegado y autorizado para suscribir contratos y convenios Inter administrativos con entidades públicas y privadas, del orden nacional, seccional y municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ordenanza No. 0015 del 19 de diciembre de 2008, que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, es el organismo rector del sector Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, proponer, orientar, coordinar y ejecutar la política exterior de Colombia y administrar el servicio exterior de la República, directamente o por medio de las Misiones Diplomáticas y Consulares correspondientes y promover y salvaguardar los intereses del país y de sus nacionales.
2. Que dentro de las funciones del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** se establecen entre otras, el manejo de la legalización o apostilla de documentos provenientes o con destino al exterior.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 298 de la Constitución Política, los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las Leyes.
4. Que conforme a lo establecido en la Ley 455 de 1998 por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", suscrita en la Haya el 5 de octubre de 1961, se ha establecido en el artículo 2° que "la legalización significa únicamente el trámite mediante el cual los agentes diplomáticos o consulares del país en donde el documento ha de ser presentado certifican la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevara", y en el artículo 3° que "el único trámite que podrá exigirse para certificar la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación sello o estampilla que llevara, es la adición del certificado descrito en el artículo 4°, expedido por la autoridad competente del Estado de donde emana el documento. Sin embargo, no puede exigirse el trámite mencionado en el párrafo

011-2009

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CELEBRADO ENTRE EL FONDO  
ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y EL DEPARTAMENTO  
NORTE DE SANTANDER

*anterior cuando ya sea las leyes, reglamentos o práctica en vigor donde el documento es exhibido o un acuerdo entre dos o más Estados Contratantes la han abolido o simplificado o dispensado al documento mismo de ser legalizado."*

5. Que es necesario para el cabal cumplimiento de las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores contar con el concurso de las autoridades departamentales con el fin de facilitar a los usuarios el trámite de la apostilla señalado en la Resolución No. 2201 del 22 de julio de 1997 que establece los procedimientos para la legalización de documentos producidos en Colombia que vayan a surtir efectos en el exterior, y documentos otorgados en el exterior que vayan a producir efectos en Colombia.
6. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Nacional de la República "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado ..."
7. Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Nacional: "... Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."
8. Que la actuación coordinada de las dos entidades permitirá mayor agilidad y seguridad en la expedición de apostillas.
9. Que el artículo 95, inciso primero de la Ley 489 de 1998 señala que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos ..."
10. Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y el DEPARTAMENTO XXXX están interesados en conjugar esfuerzos para expedir la Apostilla de conformidad con el artículo 3 de la "Convención sobre Abolición del requisito de Legalización para documentos públicos extranjeros" de los documentos expedidos a nivel Departamental.
11. Que de acuerdo a lo anterior las partes han acordado celebrar el presente convenio interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** Implementar la expedición de la Apostilla a nivel Departamental, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la "Convención sobre Abolición del requisito de Legalización para documentos públicos extranjeros" y conforme a las normas, reglamentos y procedimientos establecidos por la Ley y la Entidad para su expedición.

**CLÁUSULA SEGUNDA. -ALCANCE DEL OBJETO:** La implementación de la expedición de la Apostilla a nivel Departamental comprenderá las siguientes etapas:

FD

011-2009

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CELEBRADO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

1. **Etapas de alistamiento:** Esta comprende la etapa inicial en la cual se brindará asesoría, apoyo y capacitación al Departamento en todo lo relacionado con la expedición de la apostilla, pero la generación de dicho documento se hará directamente por funcionarios de la Cancillería.
2. **Etapas de sostenibilidad:** En esta etapa el Departamento podrá expedir directamente y con el personal que él disponga las apostillas que se soliciten a nivel Departamental.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todas las etapas el Departamento proveerá las locaciones, bienes y servicios necesarios para la expedición de apostillas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todas las etapas el Departamento contará con la asesoría y acompañamiento permanente del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La implementación de la expedición de la apostilla a nivel Departamental aplica para aquellos documentos que pueden ser avalados de manera descentralizada, a saber:

- a) Educación (Primaria, Bachillerato y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, antes No Formal), los cuales son avalados por las Secretarías de Educación Distritales o Departamentales.
- b) Documentos de educación avalados por el SENA en el Departamento.
- c) Documentos expedidos por la Gobernación o por las Alcaldías Municipales.
- d) Certificados judiciales expedidos por el DAS en el Departamento.
- e) Documentos expedidos por las Secretarías de Salud Distritales o Departamentales.
- f) Documentos expedidos por las seccionales del Instituto de Bienestar Familiar.
- g) Documentos religiosos expedidos por las Diócesis después de estar registradas las mismas ante LA ENTIDAD y el DEPARTAMENTO de acuerdo con el procedimiento de registro y revocación de firmas digitales, definido por LA ENTIDAD.
- h) EL DEPARTAMENTO podrá apostillar los demás documentos expedidos dentro de su territorio, siempre y cuando cuenten con la autorización de la Entidad que tenga la competencia funcional de llevar el registro de la firma.

**CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.** 1. Suministrar el aplicativo de software vigente para la expedición de apostillas previo requerimiento del DEPARTAMENTO, cuya base de datos será centralizada en LA ENTIDAD. 2. Informar a la Secretaría de la Convención en la Haya los funcionarios designados por EL DEPARTAMENTO para la expedición de apostillas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros, suscrito en la Haya el 5 de octubre de 1961. 3. Capacitar a los delegados de la Gobernación sobre las normas vigentes en materia de Apostilla y el uso del aplicativo de software. 4. Establecer las condiciones técnicas y mecanismos de seguridad para el acceso a la información por parte del DEPARTAMENTO. 5. Absolver las consultas o dudas que se presenten en el cumplimiento del presente Convenio a través de la Coordinación de Legalizaciones y Apostilla del Ministerio. 6. Un delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores efectuará una visita en la semana en que se inicie la ejecución de las funciones directamente por parte del DEPARTAMENTO y en lo sucesivo LA ENTIDAD efectuará las visitas que considere necesarias a las oficinas regionales expedidoras, con el fin de comprobar el fiel cumplimiento de las normas que rigen la expedición de Apostillas. Así mismo, LA ENTIDAD podrá convocar individual o colectivamente a los jefes de tales

bl

011-2009

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CELEBRADO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

seccionales, cuando lo considere conveniente. 7. Recibir y revisar los informes diarios de recaudo y Apostillas expedidas provenientes del DEPARTAMENTO.

**CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.** 1. Crear la Sección encargada de la expedición de Apostillas, nombrando para la etapa de sostenibilidad a los funcionarios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones. 2. Expedir las apostillas con la firma digital del funcionario designado para tal efecto, la cual deberá ser informada oportunamente a LA ENTIDAD siguiendo el procedimiento de registro y revocación de firmas digitales definido por LA ENTIDAD. 3. Asistir a las capacitaciones establecidas por LA ENTIDAD sobre las normas vigentes en materia de Apostilla, procedimientos relacionados, actualización etc. El funcionario o funcionarios designados por EL DEPARTAMENTO deberán capacitarse previamente para poder expedir la Apostilla. 4. Cumplir con lo establecido en la Ley 455 de 1998 por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961, el Código de Procedimiento Civil, Artículo 259 y la Resolución 2201 de 1997 y demás normas que lo sustituyan, reformen, complementen, así como a las directrices que LA ENTIDAD imparta. 5. Remitir a LA ENTIDAD, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, un informe de las Apostillas expedidas durante el mes inmediatamente anterior. 6. Informar a LA ENTIDAD, de cualquier cambio en las firmas o sellos de los funcionarios autorizados para expedir Apostillas. 7. Formular las consultas o dudas que se presenten en el cumplimiento del presente Convenio a la Coordinación de Legalizaciones y Apostilla de LA ENTIDAD. 8. Proporcionar y dotar oficinas para el cumplimiento de las funciones regulados por el presente Convenio, de acuerdo con las recomendaciones técnicas de LA ENTIDAD y hacer la adquisición y renovación de las firmas digitales requeridas. 9. Disponer de los equipos, comunicaciones y demás requerimientos técnicos necesarios para la implementación del Sistema de Apostilla Electrónica, de acuerdo con el anexo técnico que para tal fin demanda el sistema y que se irá modificado según lo exijan los avances de tecnología o del sistema. 10. LA ENTIDAD podrá realizar visitas de control en cualquier momento a EL DEPARTAMENTO para verificar el cumplimiento de sus obligaciones. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de LA ENTIDAD de solicitar las indagaciones preliminares o investigaciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar. 11. Los recaudos que conforme a las normas vigentes aplicables debe hacer EL DEPARTAMENTO por concepto de Apostillas, deberán ser depositados de acuerdo a los lineamientos de la Entidad. **PARÁGRAFO.** Sin perjuicio del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República, dentro de los primeros (10) días de cada mes calendario, EL DEPARTAMENTO deberá presentar a la Entidad un informe escrito de los recaudos y consignaciones efectuados durante el mes calendario inmediatamente anterior.

**CLÁUSULA QUINTA: AUSENCIA DE CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA.**- Por la naturaleza de los suscribientes y por tratarse de un convenio interadministrativo, ninguna de la partes estará obligada al pago de contraprestación económica alguna o de otra actividad de este tipo, a favor de la otra.

**CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN DEL CONVENIO.**- El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año contado a partir de su perfeccionamiento, y se entenderá prorrogado automáticamente al vencimiento del término en iguales condiciones, si por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha de su vencimiento ninguna de las partes comunica a la otra su intención de darlo por terminado.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**- El Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causales: 1) Por vencimiento del término. 2) Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de LAS PARTES. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito. 4) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES. 5) Por decisión unilateral de LA ENTIDAD expresado por escrito a EL DEPARTAMENTO con una antelación no menor a treinta (30) días calendario. 6) Por decisión unilateral

011-2009

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CELEBRADO ENTRE EL FONDO  
ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y EL DEPARTAMENTO  
NORTE DE SANTANDER**

del DEPARTAMENTO expresado por escrito a LA ENTIDAD con una antelación no menor a treinta (30) días calendario.

**CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES:** Cualquier modificación al presente convenio deberá hacerse por mutuo acuerdo entre las partes y constar por escrito.

**CLÁUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Las diferencias que surjan entre con ocasión del presente Convenio las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.-** "La coordinación, supervisión y vigilancia del presente convenio estará a cargo del Director de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior o de quien designe el Director Administrativo y Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 5592 del 28 de octubre de 2008".

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIONES:** Las partes que suscriben el presente convenio se obligan a no efectuar ninguna promesa, prebenda, donación, pago o recompensa proveniente de las entidades firmantes o de terceros, para si mismas o para cualquier otra persona o entidad, que puedan ser consideradas como prácticas ilegales o corruptas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** El presente Convenio no genera ningún tipo de relación laboral o contractual entre el personal que participe en el desarrollo del Convenio y las instituciones signatarias del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD.-** No existirá régimen de solidaridad entre las instituciones participantes en este Convenio. Cada una responderá por las obligaciones que expresa y específicamente asume en el presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales a que haya lugar LAS PARTES acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** La liquidación del presente convenio se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.-** El presente Convenio no podrá ser cedido por LAS PARTES.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

15 SEP 2009

AL

011-2009

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°  
ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y EL DEPARTAMENTO  
NORTE DE SANTANDER

---

POR LA ENTIDAD



LILIANA PÉREZ URIBE

Secretaria General

POR EL CONTRATISTA



WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO

Gobernador del Departamento de Norte de Santander.





MEMORANDO

DAF No.54304

Bogotá, 15 de septiembre de 2009

Señores  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
Atn. Dr. William Villamizar Laguado  
Gobernador del Departamento de Norte de Santander  
Cúcuta, Norte de Santander

ASUNTO: Convenio interadministrativo No. 005-2009

Cordial Saludo,

De manera atenta, me permito comunicarle que el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores suscribió el 15 de septiembre de 2009, el convenio interadministrativo No. 011 de 2009, con el Departamento Norte de Santander cuyo objeto es "Implementar la expedición de la Apostilla a nivel departamental de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Convención sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros y conforme a las normas, reglamentos y procedimientos establecidos por Ley y la Entidad para su expedición".

De acuerdo con lo anterior, remitimos el original de dicho convenio para los archivos y tramites correspondientes por parte del Departamento.

Atentamente,

**MARÍA ANGÉLICA LÓPEZ BOADA**  
Directora Administrativa y Financiera

Anexo: Lo anunciado

Preparó: Jorge Müller  
CLC-137

059769

de Santander

Radicado No. 059769

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Anexos: 6 FOTOS

RECIBIDO POR: [Signature] FECHA: [Signature] TRAMITE ATENDIDO

Respuesta No. \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

OCT 20 09 PM 4:13

[Signature]

011

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]